



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 995
**Quito, viernes 11 de
 septiembre de 2020**
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

18 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Sucúa: Que reforma a la Ordenanza que regula las tasas para el servicio de faenamiento de ganado mayor y menor 2**

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- **Gobierno Provincial de Cotopaxi: Que establece el procedimiento y metodología para la definición de las prioridades de gasto en los presupuestos ... 2**
- **Gobierno Provincial de Cotopaxi: Expídese la segunda reforma y codificación de la Ordenanza de comisiones, decisiones legislativas y delegaciones 11**

EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTON SUCUA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281, numerales 7 y 13 dispone: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: ... 7. precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; 13. Prevenir y proteger a la población d consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54, literal l) establece: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: l) Prestar servicio que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no existe una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamamiento, plaza de mercado y cementerios”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55, literal e) establece: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 57, literales a), c) dispone: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 186, inciso segundo dispone: “... Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza”.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Pública, Art. 40.- “RENTABILIDAD SOCIAL Y SUBSIDIOS. - Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo. Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el gobierno central a través de las empresas públicas, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán

contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento. El Ministerio Rector o el gobierno autónomo descentralizado, según corresponda, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean”.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS PARA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR EN EL CANTON SUCUA

Agréguese al artículo 5 los siguientes numerales:

- 7. Uso de corrales de ganado mayor; valor por cabeza USD. 1,00
- 8. Uso de corrales ganado menor; valor por cabeza USD 0,50
- 9.- Tasa por m3 de estiércol y desechos; valor por m3 USD 1,00
- 10. Uso de cámara de frío (24 horas); USD 1,50 (entero o por canales)

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta oficial y página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo GAD Municipal del cantón Sucúa, a los cuatro días del mes de junio del 2020.

Ing. Fredy Enrique Delgado Torres
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
 DEL CANTON SUCUA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
**SECRETARIO GENERAL Y DE
 CONCEJO**



SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – CERTIFICO: Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS PARA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR EN EL CANTON SUCUA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 29 de mayo de 2020 y 04 de junio 2020 y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione y lo observe el Alcalde.

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sucúa, a los 30 días del mes de julio de 2020, a las 09H00, recibo en tres ejemplares la **REFORMA A LA**

ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS PARA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR EN EL CANTON SUCUA, suscrito por el señor Secretario General y de Concejo; una vez revisada la misma, expresamente sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS PARA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR EN EL CANTON SUCUA** para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.


Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL, DEL CANTON SUCUA

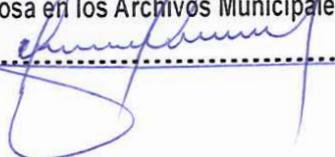


SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sancionó y firmó **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS PARA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR EN EL CANTON SUCUA**, el señor Ingeniero Freddy Enrique Delgado Torres, Alcalde del cantón Sucúa, a los 07 días del mes de agosto de 2020.


Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
Certifico que es fiel copia del original
que reposa en los Archivos Municipales.



**EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
COTOPAXI**

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 100 de la Constitución de la República establece que, “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para (...)3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos”;
- Que** el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en torno a los Presupuestos participativos en los niveles de gobierno, determina: “Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- Que** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial “serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en referencia a los principios para el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, en la letra g) señala que la participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, el cual será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar, entre otros “el diseño y ejecución de los presupuestos participativos de los gobiernos”;
- Que** el artículo 47 del COOTAD, determina entre otras las atribuciones del consejo provincial, la siguiente: “ e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley...”;
- Que** el artículo 50 del COOTAD, confiere atribuciones al Prefecto para: “... g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos

señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del consejo provincial para su aprobación”;

Que el artículo 238 del COOTAD respecto a la Participación ciudadana en la priorización del gasto, determina: “Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que el artículo 241 del COOTAD, respecto a la participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto, establece: “El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local”;

Que el artículo 242 del COOTAD dispone que, “La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre...”;

Que el artículo 304 del COOTAD determina que, “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia. El sistema de participación ciudadana se constituye para (...) c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos”;

Que el Procurador General del Estado, ante la siguiente consulta del alcalde del cantón Montufar: “Cuál es el marco legal (COOTAD o Ley de

Participación Ciudadana) que debe aplicar...para la elaboración del Presupuesto Participativo...?”, mediante Oficio Nro. 04365, de 19 de octubre de 2011, realiza el siguiente pronunciamiento: “con fundamento en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que dispone que cuando la Ley establezca instancias de participación específicas, éstas prevalecerán sobre los procedimientos e instancias establecidas en dicha Ley Orgánica y el Art. 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dispone que cada gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, se concluye que el marco legal que debe aplicar el Gobierno Municipal de Montufar para la elaboración del Presupuesto Participativo, es el previsto en los artículos 100 de la Constitución de la República, 60, 238, 241 y 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que regulan el procedimiento para la formulación de los presupuestos participativos en los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi considera a la planificación participativa (planes y presupuesto), como el instrumento del desarrollo local, herramienta de gestión democrática que posibilita que las decisiones se tomen, a corto, mediano y largo plazo, a partir del debate y la concertación de los diversos intereses presentes en las demandas ciudadanas, conforme el COOTAD; y,

Que la Comisión Permanente de Legislación, mediante Oficio Nro. GADPC-CL-2020-02, de 21 de julio de 2020, tras su análisis, remite al Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, Jorge Guamán Coronel, el INFORME FAVORABLE para segundo debate del proyecto de Ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA
PARA LA DEFINICIÓN DE LAS PRIORIDADES DE GASTO EN LOS
PRESUPUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE COTOPAXI**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza define el procedimiento y metodología para la definición de las prioridades de gasto en los presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, que se concretarán en los programas, subprogramas y proyectos, articulados a los instrumentos programáticos de gestión pública institucional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La regulación será aplicable por las autoridades, ciudadanía y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en las tareas, actividades o procesos

relacionados con los presupuestos participativos, como instrumento de gestión y planificación provincial.

Artículo 3.- Procedimiento. - El procedimiento que aplicará el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi para los presupuestos participativos dentro de la etapa de formulación del presupuesto será el establecido en los artículos 238, 241 y 242 del COOTAD.

Artículo 4.- Cronograma. - Los plazos a cumplir en la etapa de formulación del presupuesto serán los siguientes:

Fechas	Decisiones
Antes del 30 de julio	Estimación provisional de ingresos
Hasta el 15 de agosto	Cálculo definitivo de ingresos
Hasta el 15 de agosto	El prefecto presenta a las unidades básicas de participación ciudadana la propuesta con la finalidad de establecer las prioridades de inversión.
Hasta el 30 de septiembre	Las gestiones y unidades presentan al director financiero las observaciones con la debida justificación.
Hasta el 20 de octubre	El director financiero o quien haga sus veces prepara el anteproyecto de presupuesto y presenta al prefecto.
Entre el 21 y 30 de octubre	La asamblea provincial de participación ciudadana conoce el anteproyecto y emite la resolución de conformidad.
Al día siguiente de la Asamblea	Remitir al órgano legislativo (Consejo Provincial) la resolución y el anteproyecto, para conocimiento.
Hasta el 31 de octubre	El prefecto con la asesoría del director financiero y director de la Gestión de Planificación presenta al órgano legislativo el proyecto definitivo de presupuesto, para primer debate. Anexo: distributivo de remuneraciones. Además, contendrá: a) Aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y previsiones de gastos. b) Liquidación del presupuesto anterior en la partida deudas pendientes de ejercicios anteriores.

Artículo 5.- Unidades básicas. - Son unidades básicas de participación ciudadana, las asambleas cantonales o asambleas ciudadanas, integradas por representantes de las organizaciones de segundo grado, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, recintos, barrios, parroquias urbanas, colectivos urbanos, alcaldes, presidentes de los gobiernos parroquiales rurales y ciudadanía en general.

Artículo.- 6.- Actos preparatorios.- En consideración al cronograma de presupuesto participativo, la Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y

Gobernanza será la encargada de preparar la documentación; conformación del equipo multidisciplinario; elaboración y entrega de convocatorias a los actores; reunión preparatoria con las autoridades electas, asesores, directores y equipo de la Gestión para el intercambio de conocimientos y criterios que fortalezcan la implementación del proyecto.

Artículo 7.- Convocatoria. - La convocatoria a los actores para las asambleas cantonales o asambleas ciudadanas, estará a cargo de la Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza, a través de oficios, correos electrónicos, radio y publicación de la invitación pública en un medio de cobertura provincial.

Artículo 8.- Presentación de la propuesta. El prefecto o el Director de la Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza será el servidor público encargado de presentar a las unidades básicas de participación ciudadana la propuesta de prioridades de inversión en las asambleas cantonales o talleres planificados con tal fin. El cálculo definitivo de ingresos será el insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente, según la previsión de las transferencias.

Artículo 9.- Criterios de distribución y priorización. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi en consideración al monto de las transferencias del siguiente ejercicio fiscal observará los criterios:

- a) Principio de equidad territorial;
- b) Estudios o justificativos;
- c) Alineación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial provincial, cantonal o parroquial;
- d) Alineación a uno de los objetivos del Plan Toda una Vida;
- e) Número de familias beneficiarias del proyecto;
- f) Mejoramiento de la economía, calidad de vida y del ambiente;
- g) Contribución, gestión comunitaria o contraparte de los beneficiarios;
- h) Gestión compartida con otros niveles de gobierno;
- i) Grupos de atención prioritaria; y,
- j) Competencias de otros niveles de gobierno.

Artículo 10.- Deliberación y prioridades de gasto en las unidades básicas. - Las unidades básicas de participación tras su deliberación serán las encargadas de establecer las prioridades de gasto, respecto al presupuesto de inversión destinado al ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones o deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, como parte del Estado.

La deliberación de los actores se registrará en el acta correspondiente que será certificada por un servidor público de la institución convocante.

Artículo 11.- Matriz de sistematización. La Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza será la encargada de preparar cada año

la matriz para levantar la información de la deliberación de los actores en las asambleas cantonales o asambleas ciudadanas.

Artículo 12.- Plan Operativo Anual. La elaboración del plan operativo anual es atribución del prefecto de Cotopaxi, a través de los directores, conforme al plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, plan estratégico institucional y demandas ciudadanas presentadas en cualquier tiempo; las prioridades serán incorporadas en los proyectos de presupuesto de las direcciones y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Artículo 13.- Preparación del anteproyecto. Estará a cargo de la Gestión Financiera sobre la base de la documentación y justificativos remitidos por la Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza. El anteproyecto de presupuesto se estructurará en programas, subprogramas y proyectos.

Artículo 14.- Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social. Es la máxima instancia de participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, encargada de conocer las prioridades de gasto, el anteproyecto de presupuesto será conocido por esta asamblea, la que, con sustento en la documentación expuesta por el prefecto o su delegado, emitirá mediante resolución las prioridades de inversión definidas, incluyendo las recomendaciones.

Las intervenciones o demandas de los actores se registrarán en el acta correspondiente que será certificada por la secretaria de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social y legalizada por el prefecto de Cotopaxi. De igual forma se procederá con la resolución, la que contendrá su motivación o considerandos y la parte resolutive.

La integración de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social estará regulada por la ordenanza correspondiente.

Artículo 15.- Proyecto definitivo de presupuesto. Hasta el 31 de octubre de cada año, el prefecto presentará al Consejo Provincial el proyecto de resolución mediante el cual se aprobará el presupuesto institucional, adjuntando el informe de la Gestión Financiera con el presupuesto definitivo, los justificativos y la resolución de conformidad de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 16.- Seguimiento. Tras la aprobación del presupuesto, la ciudadanía, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y demás actores podrán realizar el seguimiento a la ejecución de las obras y servicios previstos en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

La Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza cada año preparará la documentación e informará en las unidades básicas o Asamblea de

Participación Ciudadana y Control Social, respecto de la ejecución del presupuesto participativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En el año que se posesiona el prefecto, hasta que el Consejo Provincial apruebe el presupuesto de aquel ejercicio fiscal, regirá el presupuesto inicial del año anterior. El plazo de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona el prefecto será el mismo que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado.

Segunda. En caso de requerir, además del COOTAD, se acudirá de manera supletoria a la normativa conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

Deróguense las disposiciones que sobre esta materia consten en otras ordenanzas o resoluciones, que estén en contradicción con la esta normativa.

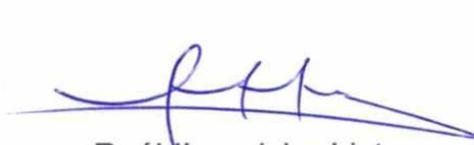
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial del GADPC, a los treinta y un días del mes de julio de 2020.




Jorge Guamán Coronel
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI




Raúl Laquiche Licta
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
 GADP DE COTOPAXI**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia

de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias de 28 de febrero y 31 de julio de 2020, respectivamente.

Latacunga, 03 de agosto de 2020



Raúl Ilaquiche Licta

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**



PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 03 de agosto de 2020, las 11:30.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias de 28 de febrero y 31 de julio de 2020, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 248 y el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE LAS PRIORIDADES DE GASTO EN LOS PRESUPUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI**” por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; y dispongo el cumplimiento a la Gestión de Planificación Ordenamiento Territorial y Gobernanza, Gestión Financiera y la Gestión Administrativa del GADPC, su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución. Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi a los tres días del mes de agosto de dos mil veinte.



Jorge Guamán Coronel

PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI



CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias de 28 de febrero y el 31 de julio de 2020, respectivamente, sancionada el tres de agosto de 2020, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 02, del mes de agosto de 2020, según consta en los

documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE LAS PRIORIDADES DE GASTO EN LOS PRESUPUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI”**, se encuentra vigente.

Latacunga, 03 de agosto de 2020



Raúl ILaquiche Licta
**SECRETARIO GENERAL DEL GADPC
DE COTOPAXI**



EL CONSEJO PROVINCIAL

DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el Art. 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio; y, en uso de sus atribuciones expidan ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como servidores públicos a los miembros del órgano legislativo y que la función de consejero o consejera provincial es obligatoria. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en el COOTAD.

Que, el 29 de febrero de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial la Reforma y Codificación de la Ordenanza de Comisiones, Decisiones Legislativas y Delegaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cotopaxi;

Que, el artículo 47 literal a) del COOTAD entre las atribuciones del consejo provincial señala a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE COMISIONES, DECISIONES LEGISLATIVAS Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL COTOPAXI.

Art. 1.- A continuación del artículo 47, agréguese los siguientes artículos innumerados:

“Art.- Las sesiones ordinarias del Consejo se realizarán el último viernes de cada mes a las 10H00, obligatoriamente, previa convocatoria del señor Prefecto con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista, se acompañará el orden del día y todos los documentos de los puntos a tratarse, el tiempo de espera para la iniciación de las sesiones será de diez minutos.”

“Art.- Las sesiones extraordinarias, se realizarán previa convocatoria del Ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, será convocada con veinte y cuatro horas de anticipación con todos los documentos de los temas a tratarse y en ella se tratará únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Siendo obligación el sesionar ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, no se cancelará las dietas a que tuvieren derecho de acuerdo al inciso cuarto del Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a los Consejeros por cada sesión inasistida injustificadamente y que haya sido legalmente convocada.

Se considerará que las Consejeras y Consejeros han asistido a las sesiones ordinaria, extraordinaria, sesión de las comisiones, de trabajo o cualquier otro acto que haya sido legalmente convocada cuando haya permanecido hasta la final de la misma.”

“**Art.-** Las Consejeras y Consejeros que llegaren atrasados o se retirarán injustificadamente antes que las sesiones terminen, tendrán un descuento de las dietas a que tuvieren derecho en un valor correspondiente al 2% de la misma.”

“**Art.-** Las Consejeras y Consejeros en calidad de dignatarios de elección popular, no constituye el ejercicio de un puesto ni un cargo dentro de la Prefectura, sino el desarrollo de una función y el cumplimiento de deberes obligatorios expresamente determinados en la Constitución de la República del Ecuador, diferentes Leyes conexas y en las ordenanzas provinciales, con relación de dependencia.”

“**Art.- Sesiones en Cantones.** - El Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi sesionará, previa convocatoria extraordinaria, en cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Cotopaxi, en homenaje a sus cantonizaciones”

“**Art.- Sesiones virtuales.-** En casos de fuerza mayor o durante la declaratoria de emergencia institucional, se efectuarán sesiones virtuales, desde distintos puntos del territorio provincial, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen la interacción a través de audio y video, en forma simultánea y en tiempo real entre los miembros del Consejo Provincial o de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como, permita el cumplimiento de sus obligaciones legales de participar con voz y voto, a través de los medios telemáticos.

Las actas que se levanten de las sesiones virtuales del Consejo Provincial o Comisiones, deberán evidenciar la participación de las y los consejeros, el registro de la presencia remota y física, así como la plataforma o medio tecnológico utilizado para la sesión virtual”.

DISPOSICIÓN UNICA

La presente Segunda Reforma Codificación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial del GADPC, a los treinta y un días del mes de julio de 2020.



Jorge Guamán Coronel

PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI



Raúl ILaquiche Licta

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**



CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias de 26 de junio y el 31 de julio de 2020, respectivamente.

Latacunga, 03 de agosto de 2020



Raúl ILaquiche Licta

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**



**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE COTOPAXI.** - Latacunga a 03 de agosto de 2020, las 12:00.- Vista
la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo

Provincial, en las sesiones ordinarias de 26 de junio y el 31 de julio de 2020, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 248 y el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente la **“SEGUNDA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE COMISIONES, DECISIONES LEGISLATIVAS Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI”**, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; y dispongo el cumplimiento a la Secretaria General, la Procuraduría Sindica y la Gestión Administrativa del GADPC, su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución. Ejecútese.

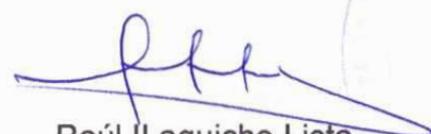
Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi a los tres días del mes de agosto de dos mil veinte


Jorge Guamán Coronel
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI

CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO**: que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias de 26 de junio y el 31 de julio de 2020, respectivamente, sancionada el tres de agosto de 2020, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 03, del mes de agosto de 2020, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; la **“SEGUNDA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE COMISIONES, DECISIONES LEGISLATIVAS Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI”**, se encuentra vigente.

Latacunga, 03 de agosto de 2020


Raúl Laquiche Licta
**SECRETARIO GENERAL DEL GADPC
DE COTOPAXI**